



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1385

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00438-00
Demandante:	REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA
Demandado:	MARÍA EUGENIA BELALCAZAR ROA, YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES, LIGIA BARONA GARCÍA

I. Asunto:

Conforme a la respuesta dada por el profesional especializado forense, Gustavo Gutiérrez Salazar del Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Suroccidente, se pone en conocimiento el valor de la pericia a practicar, y se le advierte a la parte que formuló la tacha, que la suma debe ser cubierta por ella, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, a efecto de sufragar lo pertinente y acreditarlo, so pena de entenderse por desistida la prueba.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento la información dada por el profesional especializado forense, Gustavo Gutiérrez Salazar del Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Suroccidente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada, que debe sufragar la suma de \$427.000,00 M/CTE., para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de éste proveído, a efecto de sufragar el monto antedicho y acreditarlo ante el Despacho, so pena de entenderse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 28 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b5dea6223b9f3968268a6c8e8f535c1f92e95e5fe25b914bb8775c95660ce**
Documento generado en 27/07/2021 11:22:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**